

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **015**

Fecha Estado: 06/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310300120120090600	Ordinario	MARTA EDITH QUERUBIN	FREDY ALONSO ARBOLEDA YEPES	Auto decide recurso 5. NO REPONER el valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia, conforme lo expuesto en la parte motiva; CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO, y para ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil,	05/02/2024		
05001310301820220037100	Verbal	INVERSIONES BARU S.A	SOUTHERN VENTURE S.A.S	Auto rechaza demanda 6. Rechaza demanda por no subsanar los requisitos; Vencido el término otorgado en auto del 23 de enero de 2024, notificado por estados del 24 de enero de la misma anualidad, mediante el cual se resolvió recurso de reposición y como consecuencia se inadmitió la demanda, para que la parte actora aportara al expediente prueba de que agotó el requisito de procedibilidad sobre la conciliación extrajudicial, siguiendo los parámetros de los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, no se dio cumplimiento cabal al auto en mención; RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; En firme esta providencia, por Secretaría, archívese el expediente, sin lugar a desglose, al tratarse de un archivo digital	05/02/2024		
05001310301820230027500	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ	LUIS FELIPE RUIZ SANTAMARIA	Auto ordena incorporar al expediente 4. Incorpora citación; ordena notificación por aviso; se requiere a la parte actora para que, una vez vencido el término de la citación, si no se presentan los ejecutados a recibir notificación personal al despacho, proceda con la notificación por aviso del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 del C.G. del P.	05/02/2024		
05001310301820240001000	Conflicto de Competencia	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION BOSQUES DE LA MACARENA P.H.	JUAN CARLOS GUARIN QUIROZ	resuelve conflicto de competencia 5. Dirime conflicto negativo de competencia; Definir que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, es el competente para conocer del asunto en conflicto; Remitir a la citada judicatura la actuación surtida y comunicar lo decidido al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, enviándole copia de este proveído	05/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240002100	Verbal	MARIA FERNANDA ZAPATA PANTOJA	GLORIA ESTHER ACEVEDO ZAPATA	Auto rechaza demanda 5. RECHAZAR la presente demanda Verbal Reivindicatoria, por falta de competencia en razón de la cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia; REMITIR la presente demanda al Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (reparto), por intermedio de la Secretaría del Despacho por lo anteriormente expuesto.	05/02/2024		
05001310301820240003000	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL MEDIGRAM S.A.S	TRABAJADORES CONTRATISTAS COLOMBIANOS S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo 4. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor de DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL MEDIGRAM S.A.S. Nit. 900.429.909-7 y a cargo de NADIA MARÍA ACUÑA PEÑA con CC 22.586.881 y TRABAJADORES CONTRATISTAS COLOMBIANOS S.A.S. Nit. 901529219-6; Notifíquese el presente proveído los demandados; Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad ejecutante al abogado Carlos Mario Palacios Parra portador de la T.P. Nro. 173.754 del C. S de la J en los términos del poder a él conferido; Respecto de la solicitud de oficiar a EPS Sanitas S.A.S. y a Transunion, de forma previa se le requiere para que, acredite la gestión directa o a través de derecho de petición de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del C. G del P.	05/02/2024		
05001310301820240003000	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL MEDIGRAM S.A.S	TRABAJADORES CONTRATISTAS COLOMBIANOS S.A.S	Auto niega medidas cautelares No accede a oficiar medidas cautelares indeterminadas	05/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIO (A)